



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Brahian Smith Moreno Londoño Yuly Tatiana Martínez Casas Fernando de Jesús Patiño Arango Pedro Pablo Castaño Buriticá Juan Pablo Vanegas Madrid
Demandada	Asear S.A. ESP Terminales de Transporte de Medellín S.A.
Radicado	2023-137
Auto Interlocutorio	168
Asunto	Da por contestada demanda. Admite llamamientos en garantía. Da por contestado llamamiento.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior a la demandada Asear S.A. ESP, y vista la respuesta dada a la demanda, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

Ahora, revisado los llamamientos en garantía formulados por Terminales de Transporte de Medellín S.A., de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Mundial de Seguros S.A., Berkley Colombia Seguros y Asear S.A. ESP, con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra. Procédase con la notificación personal por secretaría del despacho al correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co, notificacionesjudiciales@berkley.com.co respecto de Compañía Mundial de Seguros S.A., Berkley Colombia Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la demandada Asear S.A. ESP, no se hace necesaria su notificación conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, toda vez que la misma dio contestación al llamamiento en garantía formulado por la codemandada. Así las cosas, y revisada la contestación, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Valentina Marín García para que represente los intereses judiciales de Asear S.A. ESP en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Asear S.A. ESP.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Terminales de Transporte de Medellín S.A. a las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A., Berkley Colombia Seguros y Asear S.A. ESP.

Tercero. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a las llamadas en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., Berkley Colombia Seguros, por intermedio de su representante legal, a los correos electrónicos mundial@segurosmundial.com.co, notificacionesjudiciales@berkley.com.co respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. La demanda y el llamamiento se entenderán notificados personalmente a la llamada en garantía, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta a la demanda y al llamamiento deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS y artículo 66 del código General del Proceso, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-137, y nombre de las partes.

Sexto. Dar por contestado el llamamiento en garantía por parte de Asear S.A. ESP.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Valentina Marín García, identificada con CC 1.152.469.026 y portadora de la TP. 386.299 del C. S. de la J. para que represente los intereses judiciales de Asear S.A. ESP. en los términos del poder allegado

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario